CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR L.A. BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA C/ ARTS. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 DEL DECRETO N° 1635 DE FECHA 12 DE ENERO DE 1999, DICTADA POR EL PODER EJECUTIVO "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO N° 175 DE LA LEY N° 836/80 CODIGO SANITARIO, LAS RESOLUCION SG N° 0252 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018 POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCION SG 634 DE FECHA 31/10/2017 "POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCION SG 385 DE FECHA 19/05/2011, Y EL DECRETO N° 358 DEL 15/06/2015 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1119/1997".- N° 2306/2023.----------

RECIBIDO 13 / 02 / 2024 Roque Micaliló Fiscalizador

A.I.N°:.....27.....

Asunción, 13 de febrero de 2024.

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abg. **STEVE PERDOMO DELGADO**, en nombre y representación de la firma **L.A. BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA** y bajo patrocinio de Abogada, contra arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del Decreto N° 1635 de fecha 12 de enero de 1999, dictada por el Poder Ejecutivo "Por el cual se reglamenta el Articulo N° 175 de la Ley N° 836/80 Código Sanitario, las Resoluciones SG N° 0252 de fecha 17 de mayo de 2018 por la cual se abroga la Resolución SG 634 de fecha 31/10/2017 "Por la cual se abroga la Resolución SG 385 de fecha 19/05/2011, y el Decreto N° 358 del 15/06/2015, por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1119/1997"; y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 para hacer lugar parcialmente a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS (SUSPENSION DE EFECTOS)

Por la manera en que emití mi opinión en cuanto a la admisibilidad de la acción, la medida cautelar solicitada deviene improcedente. Es mi voto.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR parcialmente al pedido de suspensión de efectos con relación al art. 187 de la Ley 836/20 "Código Sanitario". Así como con relación a los Arts. 4 y 5 del Decreto N° 1635/1999, y sus subsiguientes reglamentaciones: Resolución SG N° 435/2008, del 2 de julio de 2008, sus implicancias en el contexto del art. 1, de la referida resolución SG 482/2008, de fecha 15/07/2008, sus implicancias en el art. 1 de la referida resolución., resolución SG N° 252/2018, del 17 de mayo de 2018, sus implicancias en el contexto de los Arts. 6, 7, 9, 28, 29, de la referida resolución., Resolución SG N° 336/2020, del 5 de agosto de 2020, sus implicancias en el contexto del art. 4, 7 de la referida resolución, y, la Resolución SG N° 062/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, sus implicancias en el contexto de los arts. 1, 2, 7, de la referida resolución..."dictadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en esta acción de inconstitucionalidad, formulada por el Abogado **Steve Perdomo Delgado,** en nombre y representación de la firma **L.A BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA.,** hasta tanto se resuelva la presente la acción deducida.----------

LIBRAR oficios al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, así como la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios – Gerencia General de Aduanas.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

S.E: 2024, vale / Gustavo E. Santander Dans Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez Secretario